

"Por nuestras ancestras, por sus luchas y las nuestras, por las hermanas presentes y ausentes, por todas las mujeres de todos los rincones y territorios de este México diverso, nunca más un México sin nuestra voz y presencia.

Hasta que nuestra dignidad se les haga costumbre"

-ASAMBLEA NACIONAL POLÍTICA DE MUJERES INDÍGENAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La suscrita IVÓN SALAZAR MORALES, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter de DECRETO a efecto de reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, todas normas del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir traductores intérpretes de la lengua Rarámuri en las Instituciones de primer atención a mujeres rarámuris víctimas de violencia lo anterior bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Chihuahua, el estado grande, es rico en territorio, cultura, población y tradiciones y posee una composición pluricultural que se sustenta originalmente en sus pueblos

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



indígenas. Es por ello que resulta de suma importancia que reconozcamos el valor que tiene su cultura, vestimenta, comida y sobre todo su idioma.

Según el censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el estado cuenta con una población mayor a los tres años hablante de alguna lengua indígena que asciende a 110 498 personas es decir el 3.1% de la población total del Estado.<sup>1</sup>

Como mestizos debemos nuestra cultura y nuestros genes a aquellos a quienes podríamos llamar de sangre pura; sin embargo, la distorsión social que se ha dado hace que en muchas ocasiones tengamos una actitud de superioridad respecto a los pueblos originarios.

Chihuahua ha encabezado la lista de las entidades que presentan mayores desigualdades interétnicas en el Indicé de Desarrollo Humano con una diferencia de 26.1% entre indígenas y no indígenas, seguida por Sinaloa (19.3%), Durango (16.5%). <sup>2</sup>

Los derechos humanos de los indígenas se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las diferentes leyes en la materia y uno de los derechos más importantes es vivir una vida libre de violencia.

La violencia de género en sociedades culturalmente diferenciadas y excluidas obliga a ubicar la problemática en un contexto que establezca claramente las condiciones de diferencia, desigualdad y diversidad de las mujeres indígenas. Y es

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia de G nero Contra Mujeres en Zon as Ind genas en M xico.pdf#page119

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020 Chih. pdf



que uno de los grandes problemas es que las mujeres indígenas, no solamente, no gozan del pleno derecho a la igualdad, sino que en la mayoría de los casos las leyes en materia de violencia de género son escritas e interpretadas de manera discriminatoria.

Tan solo el año pasado se registraron en el Estado aproximadamente 490 carpetas de investigación en donde los actores son pertenecientes a alguna etnia indígena; sin embargo, un gran número de mujeres indígenas se quedan en la cifra negra, ya que no acuden a denunciar por vergüenza, miedo a que la autoridad correspondiente no hiciera para ayudarlas, o a ser discriminadas por ser Rarámuris, por el color de piel, por cómo se visten y por cómo hablan.

La violencia no puede ser justificada en ningún caso, las instituciones y políticas públicas del Estado deben contar con un enfoque de género e interculturalidad, para con ello enfrentar una gran problemática como lo es la violencia de género en las comunidades del Estado.

Se dice, que la violencia entre las parejas Rarámuris es un fenómeno que corresponde a su forma de vida, a sus usos y costumbres; sin embargo, las causas más comunes de la violencia intrafamiliar se debe al uso frecuente de licor, al desempleo, la baja autoestima, celos, estrés y o el consumo de drogas.<sup>3</sup> La dimensión intercultural exige reconocer el plano de la comunidad como el primer escenario donde se producen y resuelven los episodios de violencia contra las mujeres, lo que lleva a que en cualquier caso, a la legitimación social de los derechos de las mujeres indígenas en el ámbito comunitario lo cual es un paso indispensable para cerrar de la brecha que nos lleva a la violencia.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/02/violencia-intrafamiliar-indigenas.html



Es importante destacar que la violencia contra las mujeres no es ninguna costumbre, no forma parte de ninguna tradición y debemos hacer lo posible por erradicar cualquier tipo de expresión de violencia que minimice los derechos humanos de las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios.

Alba Yaneth, Gutiérrez Palma, estudiante de la licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa realizó un estudio de violencia de Género en algunas comunidades rarámuris del municipio de Guachochi en donde destaca que "en la mayoría de los casos los hombres tratan mal a las mujeres, las golpean, quieren mandar, hacen menos a la mujer, también tratan mal a los hijos y a personas mayores, y señalan que son abusadas pues los hombres dejan caer todas sus frustraciones personales en su familia."

Con base en esto es necesario contar instituciones públicas eficientes y eficaces que garanticen a las mujeres rarámuris el acceso a la justicia, con traductores intérpretes que les brinden la certeza de poder denunciar la violencia que viven, con plena seguridad de que habrá personas que las entiendan y que puedan comprender a la perfección la situación que intentan describir, no solo porque es un derecho reconocido en la Constitución y en los diferentes ordenamientos legales y tratados internacionales, sino porque esto permitirá recuperar la confianza en las instituciones públicas que deberían estar para brindar apoyo, físico y psicológico ante la violencia de género y así poder avanzar en la construcción de una vida libre de violencia para las mujeres.

Es por ello que proponemos la integración de traductores intérpretes certificados, dentro de las instituciones de primera atención a las mujeres víctimas de violencia que eviten la re victimización y que eviten que sean minimizadas o invisibilizadas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,



me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto con el carácter de:

#### **DECRETO**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 293 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 293.

El Estado y los municipios deberán establecer un servicio de llamadas de emergencia y de denuncia anónima sobre faltas y delitos de que tenga conocimiento la comunidad, el que operará con un número único de atención telefónica, dentro del cual se garantice la integración de personas traductoras e intérpretes de la lengua rarámuri, conforme a los criterios que establezcan las instancias federales competentes para la homologación de los servicios. El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se reforma el artículo 8 Bis de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, adicionándolo con un apartado F, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artícul	0	8	Ris			
, II CIO GI	J	U	DIO.			

. . . . . .

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



F. La obligación de contar con personas traductoras e intérpretes de la lengua rarámuri, con la finalidad de garantizar una atención eficiente a las víctimas pertenecientes a las comunidades de pueblos indígenas en nuestro Estado. Así como promover dicha acción dentro de los órganos administrativos desconcentrados bajo su coordinación.

**ARTICULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 3 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I-XV. ...

Asimismo el Instituto promoverá, en el ámbito de su competencia, la perspectiva de género y un enfoque intercultural, que integre *de manera obligatoria y permanente* la presencia de personas traductoras e intérpretes de los diferentes idiomas indígenas, asegurando la participación de mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones a fin de eliminar la discriminación en contra de estas.

**ARTICULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 25 de La Ley Estatal del Derecho de las mujeres a una Vida libre de Violencia, adicionándolo con una fracción XIV, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. ...:

I-XIII. ...;

XIV. Contar con personas traductoras e intérpretes de la lengua Rarámuri, con la finalidad de garantizar una atención eficiente a las víctimas pertenecientes a las comunidades de pueblos indígenas en nuestro Estado.



Así como promover dicha acción dentro de los órganos administrativos desconcentrados bajo su coordinación.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente Acuerdo a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que corresponda.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los doce del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. IVÓN SALAZAR MORALES